

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE  
ORDEN FORAL DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR  
LA QUE SE DETERMINAN LOS PERFILES ESPECÍFICOS QUE PUEDE  
ACREDITAR EL PERSONAL DOCENTE Y SE ESTABLECE EL PROCEDI-  
MIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS.**

El artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral dispone que con carácter previo a la elaboración un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por su parte, la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Foral, establece en su artículo 21 la obligación por parte de las Administraciones Públicas de Navarra de publicar las consultas públicas planteadas con carácter previo a la elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos reglamentarios. En cumplimiento de las citadas previsiones, las personas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus aportaciones sobre la propuesta normativa proyectada. La fecha límite de presentación es de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación.

**a) Problemas que se pretenden solucionar**

En la actualidad, la determinación de los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y el procedimiento para la acreditación de los mismos, en orden a que las plazas docentes que requieren de ciertos conocimientos o habilidades especiales,

sean ocupadas por el personal idóneo, viene regulada en la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación.

La evolución de los currículos, así como de la formación del profesorado y de los aspirantes a la contratación temporal, determina que los perfiles previstos en la citada Orden Foral no se adecuen en todos los casos a las necesidades del sistema educativo; por otro lado, el procedimiento actual para la obtención de los perfiles adolece de la agilidad y eficiencia necesarias, que permitan la rápida cobertura de los puestos en los que se ha determinado un perfil.

**b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Contar con unos perfiles adecuados a las necesidades del sistema educativo de Navarra, así como con un procedimiento que permita su rápida acreditación, reporta un claro beneficio para el alumnado, que podrá contar de forma más rápida con el profesorado que mejor se adapte a las necesidades de los puestos de trabajo docentes.

**c) Los objetivos de la norma.**

La norma que se pretende aprobar tiene un doble objetivo: por un lado, adecuar los perfiles docentes a las necesidades del sistema mediante un análisis de éstas, que son cambiantes debido a la implantación de nuevas enseñanzas y/o de la modificación de los currículos, así como, también, de la formación u otros requisitos que se consideran suficientes para poder acreditar un perfil, campo en el que también la realidad ha dejado a la normativa vigente desactualizada.

El otro objetivo radica en la mejora del procedimiento de acreditación de los perfiles, de modo que, sin merma de las actuaciones de comprobación, se agilice la citada acreditación de modo que las necesidades de los centros puedan ser satisfechas en plazos más breves.

**d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

La materia ya se encuentra regulada mediante una norma de rango reglamentario, la Orden Foral 32/2013, de 11 de marzo, del Consejero de Educación, por lo que no es posible contemplar alternativas no regulatorias que ofrecieran mayor seguridad jurídica.